CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 096
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE Y ELITECORP GRUPO EMPRESARIAL S.AS.

CONTRATO No.	**096-2026**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	Empresa Social del Estado EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE del municipio de Puerto Wilches – Santander.
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYERLIS CARVAJAL ROBLES** C.C. 37.577.867 Expedida en Barrancabermeja (Santander)
CONTRATISTA:	**ELITECORP GRUPO EMPRESARIAL S.AS** Nit. 901.642.468-6
OBJETO:	**"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, APOYO LOGISTICO TERRESTRE Y FLUVIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD EN EL AREA RURAL PARA LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD RESOLUCION # 0709 EXPEDIDA POR EL MSPS PARA LA ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES-SANTANDER".**
VALOR:	**SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 66.000.000.oo) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo total de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución del contrato hasta el 18 de mayo del 2.026.

"CONSIDERACIÓN ESPECIAL – LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS)": La presente contratación se adelanta durante el periodo de restricción previsto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005. No obstante, conforme a la normativa vigente y a la jurisprudencia aplicable, la Entidad demuestra que su celebración es indispensable para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de salud a cargo de esta Empresa Social del Estado (ESE).

En efecto:

1. La excepción por **NECESIDAD DEL SERVICIO** ha sido reconocida por la doctrina administrativa como un criterio válido para permitir decisiones de la Administración cuando su omisión afectaría de manera directa la prestación del servicio público esencial. Según el Departamento Administrativo de la Función Pública, la "necesidad del servicio" exige una motivación clara, suficiente y sustentada, que demuestre que la decisión es indispensable para la continuidad del servicio público y no obedece a intereses discrecionales o subjetivos.

2. En el caso concreto, se establece que:

- ✓ La ESE debe garantizar servicios continuos y permanentes en salud.
- ✓ La no celebración del contrato en este periodo generaría afectación directa del servicio público, poniendo en riesgo la atención de la población usuaria.
- ✓ El objeto contractual corresponde estrictamente al giro ordinario de la ESE y ya ha sido caracterizado por el Consejo de Estado como parte del conjunto de actividades que pueden ser contratadas cuando resultan indispensables para la administración o funcionamiento de la entidad.

3. La jurisprudencia reciente ha reiterado que la Administración está facultada para adoptar decisiones basadas en la "necesidad del servicio", siempre que el análisis esté debidamente soportado y tenga como finalidad garantizar la adecuada prestación del servicio público, sin que ello configure desviación de poder.

4. En consecuencia, la Entidad deja expresa constancia de que:

- ✓ El objeto contractual no tiene naturaleza proselitista ni se enmarca en finalidades electorales.
- ✓ Su ejecución resulta imprescindible para garantizar la continuidad del servicio de salud.
- ✓ Se sustentó mediante estudios previos y acto motivado en el cual se acreditó la necesidad del servicio conforme a la doctrina y lineamientos vigentes.

PARÁGRAFO. La presente contratación se realiza por contratación directa, conforme a los lineamientos del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y la jurisprudencia del Consejo de Estado, al tratarse de un contrato estrictamente indispensable para la

continuidad del servicio y que hace parte de las actividades propias del funcionamiento de la entidad.

La contratación de equipos básicos de salud y personal hospitalario durante la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005) se respalda principalmente en la excepción de necesidad de prestación de servicios de salud, fundamentada en la atención primaria y planes de intervenciones colectivas (Resoluciones 2206, 2529 de 2022 y 518 de 2015 del Min Salud, 2364 de 2023). Estas normas permiten la continuidad del servicio.

Entre los suscritos a saber, **MAYERLIS CARVAJAL ROBLES**, mayor de edad y vecina del Municipio de Puerto Wilches, identificada con la C.C. No. 37.577.867 de Barrancabermeja -Santander), quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE ,**en su calidad de Gerente según Decreto 0025 del 16 de enero del 2024, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **OSCAR DAVID GARCIA SERRANO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.282.296 de Bucaramanga (S), en calidad de representante legal de **ELITECORP GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**, identificada con Nit 901.642.468 - 6, y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: : 1.** Que la **E.S.E EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE**, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Acuerdo Acuerdo N 010 de 2008 de mayo 16 por el cual se modifica el acuerdo número 073 de noviembre 9 de 1998 mediante el cual se trasformo el hospital integrado San José De Puerto Wilches en empresa social del estado, La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 49 que la salud es un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizarse con acceso universal, oportuno y de calidad. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Aunque desde 2011 se han implementado estrategias de Atención Primaria en Salud (APS), persisten desafíos en la segmentación de servicios, accesibilidad y continuidad en la atención, lo que hace necesario fortalecer los servicios de salud territorial. La Ley 1751 de 2015 establece el derecho fundamental a la salud, proponiendo modelos de atención integral con enfoque preventivo y territorial, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. **2.** Que la **E.S.E EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE**, identificó la necesidad de contratar los servicios de transporte, apoyo logístico terrestre y fluvial para el desplazamiento del personal adscrito a los equipos básicos de salud en el área rural para la ejecución de la estrategia de atención primaria en salud a través de los equipos básicos en salud-EBS, resolución # 0709 expedida por el MSPS. De conformidad con el Acuerdo No. 003 del 12 de noviembre de 2024, que regula el Manual Interno de Contratación, se adelantó el correspondiente estudio previo, incluyendo el análisis de mercado, garantías, requerimientos técnicos, valores y plazos.”. **3.** Que la **E.S.E EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE** se encuentra ubicada en el Municipio de puerto Wilches Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer (I) nivel de atención o de atención primaria, que incluye los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado, contributivo vinculados, población pobre no asegurada, población desplazada, usuarios de seguros estudiantiles, entre otros. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del Municipio de Puerto Wilches, Santander. **4.** Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad. **5.** Que en búsqueda de “mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes” de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencial Mundial de la Vida”, propone: “optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la

enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales **6.** Que los contratos de prestación de servicios se pueden celebrar con personas naturales o jurídicas cuando la actividad objeto del mismo no pueda satisfacerse a cabalidad con el personal de planta o cuando para ello se requiera de conocimientos especializados o técnicos. **7.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en donde se da cuenta que, existe disponibilidad para atender este compromiso. **8.** Que el subgerente administrativo **CARLOS MENDOZA RINCON** de la **E.S.E EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE**, desarrolló los respectivos estudios previos de necesidad conveniencia, lo cuales hacen parte integral del presente contrato. **9.** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.1.2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de Noviembre 12 de 2024 – Manual de Contratación, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de *"**Contratación Directa:** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La ESE adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo de necesidad y conveniencia referido en el presente Estatuto. Las causales de contratación directa son las siguientes: **17.1.2** La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades.***10.** Que El CONTRATISTA presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **11.** Que los equipos territoriales de atención son una parte fundamental de la atención primaria en salud (APS) en varios contextos. Los equipos básicos de salud en los territorios tienen como finalidad fortalecer la gestión territorial basada en la APS. **12.** Que se requiere de un transporte y una logística para movilizar al personal adscrito a los equipos básicos de salud. **13.** Que como resultado de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-Objeto: "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, APOYO LOGISTICO TERRESTRE Y FLUVIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD EN EL AREA RURAL PARA LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD RESOLUCION # 0709 EXPEDIDA POR EL MSPS PARA LA ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES-SANTANDER". SEGUNDA.-Duración:** El plazo total de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución del contrato hasta el 18 de mayo del 2.026. **TERCERA.-Valor del contrato y forma de pago:** Se pacta como valor del presente contrato la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 66.000.000.oo) M/CTE.** Los cuáles serán cancelados de la siguiente manera: **1.** Primer pago: conforme a las actividades ejecutadas y correspondiente al 40% del valor del contrato equivalente a **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 26.400.000.oo) M/CTE**, los cuales serán entregados al contratista, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos necesarios, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura electrónica, soportes de pago de aportes a seguridad social, certificación de paz y salvo expedido por el supervisor de la E.S.E. EGAD, y certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor del presente contrato, registros fotográficos de las actividades realizadas, informe de las actividades realizadas relacionadas con el objeto contractual. **2.** Segundo pago: Se realizará un segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato equivalente a **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 19.800.000.oo) M/CTE**, el cual afectara el presupuesto del contrato de acuerdo con su ejecución, dicho pago parcial se realizará cuando las cuentas de cobro cumplan con los siguientes requisitos: a. Informe del contratista de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del contrato. b. Informe de la supervisión. c. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. d. Presentación de la factura o cuenta de cobro debidamente legalizada. e. Visto bueno y certificación por parte del supervisor. f. Orden de pago debidamente legalizada g. soportes de pago de aportes a seguridad social h. Registros fotográficos de las actividades realizadas. **3. Pago final el saldo restante del 30%** equivalente a **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 19.800.000.oo) M/CTE**, Se realiza al finalizar el servicio y cumplidos los siguientes requisitos: Informe final del contratista, Informe final de la supervisión, Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, acta de liquidación del contrato, debidamente firmada por las partes, Presentación de la factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, Visto bueno y certificación por parte del supervisor, Orden de pago debidamente legalizada y soportes de pago de aportes a seguridad social, registros fotográficos de las actividades realizadas. La no presentación de

la factura cuenta de cobro y los documentos anexos, o su presentación extemporánea, exonera a la ESE del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO:** Los pagos estarán sujetos a todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales que afecten el contrato y las actividades derivadas de este. **NOTA 1:** En el valor del contrato se entienden incluidos los costos directos e indirectos derivados de su ejecución. **NOTA 2:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según corresponda, junto con los documentos requeridos para el trámite del pago. **CUARTA. –Imputación presupuestal:** Que en el presupuesto se adoptaron las condiciones: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, APOYO LOGISTICO TERRESTRE Y FLUVIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD EN EL AREA RURAL PARA LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD RESOLUCION # 0709 EXPEDIDA POR EL MSPS PARA LA ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES-SANTANDER".** de la actual vigencia, por lo cual la E.S.E. cuenta con los recursos para el presente contrato como consta en el **CDP No. 021300021 del 13 de febrero del año 2026, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 66.000.000.oo) M/CTE.,** con cargo al rubro Nº 2.1.2.02.02.006.01 Servicio de transporte. **QUINTA.-Supervisión:** La Supervisión del presente Contrato será efectuada por la Sub-Gerencia Administrativa de la entidad, el cual exigirá el cumplimiento idóneo y oportuno del cumplimiento del contrato, Informar a la Oficina, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopte las medidas necesarias. **RIESGOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE CONTRATO:** Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, en contra de cualquiera de las partes, según sea el riesgo. Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, en contra de cualquiera de las partes. Los daños potenciales que pueden surgir por un hecho presente o evento futuro y que generen pérdidas o bienestar social, en el desarrollo del contrato, que conlleva a que implementen medidas estructurales y no estructurales de prevención y mitigación con el fin de disminuir el impacto económico (surgimiento de una obligación). Así las cosas el oferente escogido o futuro contratista, asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato; por falta de previsiones normales tales como la regulación jurídica a que puede estar sometidos algunos elementos de la ejecución del contrato, permisos, normatividad, calidad de los bienes, etc., y proponer modificaciones técnicas que considere necesarias que permite reconocer, los riesgos que conlleva la ejecución del contrato y diseñar medidas de prevención y mitigación; proponer la aplicación del principio subyacente. Esta garantía será otorgada a favor de la ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE con NIT. 890201724-6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre del apersona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. El contratista con el fin de dar cobertura a los riesgos que se pueden presentar durante la vigencia del contrato deberá constituir las siguientes garantías: **SEXTA.- Garantías:** El contratista deberá presentar una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de **LA ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES**, con los siguientes amparos: a) **Cumplimiento del Contrato:** Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales del suministro, cuando el contrato no prevea entregas parciales. iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía será del 20% del valor de contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **b) Calidad del servicio**: Este amparo cubre los perjuicios ocasionados a la entidad por la deficiente calidad de los servicios proporcionados. La garantía será del 20% del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Este amparo cubre a la

ESE frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, relacionadas con el personal contratado para la ejecución del objeto contractual. La garantía será del 30% del valor del contrato por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **d) SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS**: Las garantías deberán cumplir con los porcentajes y vigencias establecidos en este documento, conforme al **artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015**, que exige que el valor y el plazo de la garantía sean proporcionales al objeto, valor y obligaciones contenidas en el contrato. ENTREGA DE LAS GARANTÍAS: Antes de la suscripción del acta de inicio del contrato, el contratista deberá presentar las garantías de solicitadas. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa Social, si el valor de la garantía se reduce, la Empresa Social debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa Social debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Empresa Social debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA. El contratista la entregará a la Empresa Social, a más tardar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA. En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser la ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES: No. 890.201.724-6. Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. La ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación. La póliza deberá estar firmada por el tomador, esto es, por el contratista. **SÉPTIMA. -Obligaciones del CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: **1.** Disponibilidad de transporte terrestre, fluvial y apoyo logístico cuando se requiera y los vehículos deben estar en perfecto funcionamiento. **2.** Brindar el transporte y apoyo logístico al personal adscrito a los equipos básicos de salud de la ESE en una forma adecuada y segura. **3.** Presentar las pólizas vigentes de los vehículos. **4.** Transportar al personal del objeto contractual a los siguientes territorios: Corregimiento vijagual (vereda caño grande, vereda platanales), corregimiento kilómetro 8, vereda García cadena, corregimiento campo duro, vereda las pampas, corregimiento san Claver km16, entre otros. Disponibilidad completa 24 horas, mínimo se deberá contar con dos vehículos, modelo superior a 2015. **5.** Las demás funciones que se requieran con previo aviso al contratista, por parte del Supervisor o Autorización de la Gerencia de la E.S.E. EGAD, sin que se incremente el valor del contrato. **6.** Presentar evidencia fotográfica de las actividades realizadas. **OCTAVA.-Obligaciones del CONTRATANTE**. EL CONTRATANTE está obligado a: **1)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma convenida. **2)** Realizar la imputación presupuestal establecida en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **NOVENA.- Clausulas exorbitantes:** El presente contratos se regirá por el Derecho Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1.993, Ley 1150 del 2.007 y sus decretos reglamentarios y referidos en el artículo 46 del Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales.**DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la **E.S.E. EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la **E.S.E. EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE**, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la **E.S.E. EDMUNDO GERMÁN ARIAS DUARTE** de la misma y solicitar su consentimiento. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, El **CONTRATISTA** puede subcontratarlos con autorización de **EL CONTRATANTE**. El Empleo de tales subcontratistas no relevará a **El CONTRATISTA** de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de **El CONTRATISTA. EL CONTRATANTE** podrá exigir a El CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA. – Causales de terminación:** Además de las causales determinación

previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **3)** Por el incumplimiento de una de las partes4). En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del contrato, la E.S.E. Edmundo German Arias Duarte de Puerto Wilches, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley, MULTAS y establecer las presentes multas el 5% del valor del pago de acta parcial mensual del contrato, y cada vez que se incumpla este. CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, o inejecución parcial o total de las obligaciones contraídas con la ocasión del contrato, la E.S.E. EGAD, exigirá directamente al contratista a título de clausula penal una suma del 10% del valor total del contrato. Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la E.S.E., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne la E.S.E., y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E., este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la E.S.E., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DECIMA SEGUNDA. -Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato:** Se ejecutará en el Municipio de Puerto Wilches-Santander donde se trasladarán a los lugares requeridos para realizar las actividades y/o en la E.S.E. EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE DE PUERTO WILCHES CRA 3 No. 2 – 53 – PUERTO WILCHES – SANTANDER. **DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL;** en caso de incumplimiento de algunas de las causales pactadas, del presente contrato por parte del contratista se fija como clausula penal pecuniario, el 10% del valor total del contrato. **PARAGRAFO. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del contrato, la E.S.E. Edmundo German Arias Duarte de Puerto Wilches, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley y establecer las presentes multas el 5% del valor del pago de acta parcial mensual del contrato, y cada vez que se incumpla este **DECIMA CUARTA; Exclusión de toda relación laboral:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre las partes del presente contrato, ni con las personas que se utilicen para la ejecución del mismo. INDEMNIDAD: Contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la E.S.E., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne la E.S.E., y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E., este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la ESE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DÉCIMA QUINTA. –Documentos que forman parte integral del contrato:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2)** Hoja de vida, documentos previos, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado Redam, Certificados medidas correctivas e inhabilidad delitos sexuales a menores de edad, afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). **DÉCIMO SEXTA. – Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, contempladas en la constitución política de Colombia, en la Ley y en el Estatuto y Manual de Contratación para la ejecución del contrato. Si en el transcurso de la ejecución del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna de ellas dará aviso inmediatamente a EL CONTRATANTE a

través del Supervisor del contrato. **DECIMA SEPTIMA. –Cláusula compromisoria:** Las partes de común acuerdo y, en el evento de que surjan algunas diferencias entre las mismas por razón del presente contrato buscarán una solución conforme lo establecido en la ley 80 de 1.993. **DECIMA OCTAVA- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de sus partes, el correspondiente registró presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva. La contratación se efectuará y se ejecutará en los términos, lineamientos y protocolos que dicten las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales y en especial las dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con respecto al COVID 19. **DECIMA NOVENA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. Si aun así las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante un tribunal de arbitramento pactado en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA 20. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 21 – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. EL **CONTRATISTA** solo podrá revelar la información confidencial cuando, previamente, EL **CONTRATANTE** haya autorizado expresamente por escrito, su divulgación. **PARÁGRAFO 1.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de EL CONTRATANTE. Adicional a ello, los datos personales públicos, semi-privados, privados y sensibles que se tengan de bases de datos de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por EL CONTRATANTE como información confidencial. También serán confidenciales los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación del know how de EL CONTRATANTE bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2.** Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la contratación por cuenta del contratista y subsistirán aun después de finalizado el objeto contractual efectuado en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA 22. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2024 “Manual de Contratación”. **CLÁUSULA 23. – CONTROL SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA 24. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de las garantías, la acreditación del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 25 SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones

contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de **CARLOS MENDOZA RINCON** SUB –GERENTE ADMINISTRATIVO E.S.E. EGAD, con que cuenta **EL CONTRATANTE** o quien con posterioridad realice dicha función y/o actividad, quien deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, según acuerdo No 003 de 2024 – Manual de Contratación. En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en el Municipio de Puerto Wilches, Santander; en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, el dos (02) del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).

POR LA E.S.E,

MAYERLIS CARVAJAL ROBLES
Gerente. E.S.E Edmundo German Arias.

POR EL CONTRATISTA.

ELITECORP
GRUPO EMPRESARIAL S.AS
NIT 901.642.468-6
OSCAR DAVID GARCIA SERRANO
C.C. 91.282.296 de Bucaramanga (S).